

IV. TRABAJOS FUTUROS

Propuesta de la delegación francesa sobre la creación de una Unión para el *jus commune* *

La delegación francesa presentó a la CNUDMI, en su segundo período de sesiones, una propuesta sobre una convención general relativa al derecho común del comercio internacional. La Comisión invitó entonces a la delegación francesa a presentar un anteproyecto más elaborado y redactado en forma de artículos, con objeto de que las demás delegaciones pudieran juzgar mejor la utilidad de tal propuesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho actual se encuentra, en lo que se refiere al comercio internacional, en una situación lamentable. Operaciones que por su naturaleza exigen una reglamentación *internacional* están regidas por los derechos *nacionales*. En muchos casos es imposible saber qué derecho nacional debe aplicarse. Con frecuencia es también difícil, una vez que se ha llegado a la conclusión de que debe aplicarse determinado derecho nacional, conocer su contenido. El comercio, desalentado por la anarquía y la inseguridad actuales, trata de hallar una salida recurriendo al arbitraje. Pero éste apenas es, en las actuales circunstancias, más que un procedimiento de solución de conflictos en el que no se sabe bien qué normas jurídicas serán aplicables.

Tal situación es totalmente innecesaria. Se debe a la mala organización de la sociedad internacional y no responde de ninguna manera a los intereses de los Estados. A éstos les es indiferente, en la mayoría de los casos, que se aplique al conflicto una norma u otra, porque no es seguro en modo alguno que la norma adoptada sea en definitiva favorable para sus nacionales.

La propuesta de la delegación francesa tiene por finalidad aclarar la situación facilitando la aparición de un derecho común nuevo. Este derecho común indicará a los Estados que se hayan adherido a la Unión proyectada las disposiciones aplicables a las relaciones internacionales por él reguladas, con los que en principio será innecesario consultar los diferentes derechos nacionales para descubrir la reglamentación pertinente.

Las disposiciones del derecho común podrán desde luego ser normas de conflicto de leyes o normas de fondo, según la materia a que se refieran.

La propuesta de la delegación francesa se basa esencialmente en dos principios. El primero es que conviene determinar en la medida de lo posible por acuerdo entre los Estados las normas aplicables a las operaciones del

comercio internacional. El segundo es que en todos los casos hay que permitir que los Estados no apliquen las normas así convenidas si estiman que éstas lesionan sus intereses o que no deben aplicarlas por alguna otra razón, de la que no tienen que rendir cuentas.

Una vez admitidos tales principios, caben multitud de posibilidades para su puesta en práctica. La delegación francesa propone a ese respecto un sencillo esquema, y está dispuesta a considerar todas las propuestas encaminadas a modificarlo o a completarlo, particularmente en lo que se refiere a la estructura y a la competencia de la Unión proyectada, a sus relaciones con la Comisión, a las condiciones en que se establecerá el derecho común y a las condiciones en que será posible apartarse de él.

La propuesta francesa no perjudica de ningún modo a las organizaciones internacionales que en la actualidad se ocupan de la unificación del derecho (normas de conflicto o normas de fondo). Muy al contrario, abre a esas organizaciones perspectivas nuevas de desarrollo y de éxito en sus trabajos. La Unión que se trata de crear con la propuesta francesa utilizará indudablemente las instituciones existentes para preparar los textos que declarará seguidamente derecho común.

Por otra parte, la propuesta francesa no impone ninguna obligación a los Estados. No hace sino colocar a los Estados ante sus responsabilidades cuando se adopta un texto como de derecho común: si no lo aceptan, deben decirlo desde el momento en que se han adherido a la Unión.

La delegación francesa invita a la Comisión a estudiar y mejorar la propuesta así formulada, que está comprendida en el mandato, mucho más general, de la Comisión, consistente según la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General en « promover la armonización y unificación... del derecho mercantil internacional ».

ANTEPROYECTO DE CONVENCIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE SE CREA UNA UNIÓN PARA EL *jus commune* EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Los Estados [...]

Considerando la multiplicidad y la diversidad de los derechos nacionales y los obstáculos que ello crea para dar una base firme a las operaciones del comercio internacional,

Convencidos de que la situación existente en el mundo

* 13 de marzo de 1971.

moderno exige una revisión fundamental de los métodos seguidos actualmente para mejorar el régimen de ese comercio,

Creyendo en la necesidad de instaurar, para reglamentar relaciones internacionales, un orden jurídico verdaderamente internacional,

Persuadidos, sin embargo de que todo progreso debe realizarse con pleno respeto de las soberanías nacionales,

Rindiendo homenaje a los múltiples esfuerzos realizados por diferentes entidades, y en especial por las Naciones Unidas, para mejorar el régimen jurídico del comercio internacional,

Inspirándose en el ejemplo que dan ya, en ramas especiales, diversas organizaciones internacionales,

Han convenido en hacer revivir la idea del *jus commune*;

Y a este respecto han adoptado las siguientes disposiciones;

Artículo I

Quedará constituida, entre los Estados que se adhieran a la presente Convención, una Unión para el *Jus Commune* (UJC).

El objeto de la Unión será crear, con pleno respeto de la soberanía de los Estados, un nuevo *jus commune* en materia de comercio internacional.

Artículo II

Podrá adherirse a la Unión todo Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado de las Naciones Unidas.

Artículo III

La presente Convención entrará en vigor cuando... Estados hayan manifestado, por declaración dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, su intención de adherirse a la Unión.

Artículo IV

Todo Estado podrá, en cualquier momento, retirarse de la Unión dirigiendo a tal efecto una declaración al Secretario General de la Unión.

La declaración surtirá efecto un año después de haber sido efectuada.

Artículo V

El organismo rector de la Unión será la Conferencia General.

Cada Estado tendrá un voto en la Conferencia General.

Artículo VI

La Conferencia General determinará su propio reglamento.

La Conferencia General elegirá al Secretario General y a los Secretarios Generales Adjuntos de la Unión.

La Conferencia General preparará el programa de trabajo de la Unión y adoptará todas las disposiciones necesarias para su ejecución.

La Conferencia General aprobará los textos destinados a constituir para los miembros de la Unión, el *jus commune* del comercio internacional.

Artículo VII

Será necesaria una mayoría de tres cuartas partes de los votos en la Conferencia General para dar a un texto la calificación de *jus commune*.

Artículo VIII

La decisión que en este sentido tome la Conferencia General surtirá efecto, en principio, tres años después de su adopción.

La Conferencia General podrá, por mayoría simple, ampliar o prorrogar ese plazo.

La Conferencia General también podrá, por mayoría de dos tercios, reducir ese plazo.

Artículo IX

Al expirar el plazo fijado en el artículo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo X, los textos aprobados por la Conferencia General constituirán el derecho vigente en los diversos Estados de la Unión en las materias que regulen.

Artículo X

No obstante, todo Estado podrá declarar en cualquier momento que no aplicará en su territorio una norma determinada que haya sido calificada de *jus commune* por la Conferencia General.

Esta declaración, dirigida al Secretario General de la Unión, surtirá efecto inmediatamente cuando, conforme a lo dispuesto en los artículos VIII y IX, la norma no haya entrado en vigor todavía con respecto a ese Estado y, en caso contrario, un año después de haber sido efectuada la declaración.

El Estado que excluya la aplicación de una disposición de *jus commune* en su territorio indicará al mismo tiempo, en la medida de lo posible, la norma por la que se haya sustituido, en su derecho, esa disposición.

Artículo XI

El Secretario General de la Unión comunicará sin demora a los diferentes Estados las declaraciones que reciba conforme a los artículos IV y X.

El Secretario General preparará anualmente una edición de los textos que la Conferencia General haya aprobado, indicando respecto de cada uno de ellos los Estados que hayan excluido su aplicación y, en la medida de lo posible, las normas por las que en dichos Estados se hayan sustituido las disposiciones del *jus commune* rechazadas.